

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Almacenes públicos y generales (Muelles, aduanas, depósitos, docks):		
A) Edificios que contengan únicamente mercancías ordinarias. (Sin tolerancia de mercancías de 3.ª ni de 4.ª categoría):		
De planta baja solamente:		
Edificios	1,40	1,80
Mobiliario y mercancías	1,95	2,55
De planta baja y un piso:		
Edificios	1,65	2,15
Mobiliario y mercancías	2,20	2,85
De planta baja y dos o más pisos:		
Edificios	1,95	2,55
Mobiliario y mercancías	2,50	3,25
B) Edificios que contengan mercancías de todas clases, a excepción de aceites de esquisto, petróleo, gas Mille, carburo de calcio y otras materias inflamables; borras limpias o sucias de algodón; desperdicios y serrín de corcho, y todas las mercancías clasificadas en la 5.ª categoría de las Tarifas de los riesgos sencillos, exceptuando los sacos nuevos o viejos:		
De planta baja solamente:		
Edificios	1,95	2,55
Mobiliario y mercancías	3,30	4,30
De planta baja y un piso:		
Edificios	2,20	2,85
Mobiliario y mercancías	3,50	4,55
De planta baja y dos o más pisos:		
Edificios	2,55	3,30
Mobiliario y mercancías	3,85	5,—
En las pólizas asegurando los riesgos a que se refiere este apartado B), será de obligatoria inserción la siguiente cláusula:		
“El asegurado declara, bajo apercibimiento de pérdida de derecho a ser indemnizado en caso de siniestro, que en los almacenes, patios y demás dependencias del establecimiento que se designan en la presente póliza no existe aceite de esquisto, de petróleo, gas Mille, esencia mineral, carburo de calcio ni acetileno líquido, como tampoco borras limpias o sucias de algodón, desperdicios y serrín de corcho, ni mercancía alguna de las clasificadas en la 5.ª categoría de la Tarifa de Riesgos Sencillos, exceptuando los sacos nuevos o viejos, así como los aceites minerales lubricantes no inflamables que sirvan para engrasar.”		

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Secaderos y fábricas contiguas o a menos de 10 metros	Calefacción al vapor 3,80	4,95
	Calefacción por estufas o caloríferos 9,90	12,85
Secaderos aislados	Calefacción al vapor 5,05	6,55
	Calefacción por estufas o caloríferos 12,65	16,45
Alpargatas (Fabricación de):		
a) Con pisos de cañamo, esparto y demás fibras similares	3,30	4,30
b) Con pisos de goma exclusivamente: Se aplicarán las primas del epígrafe <i>Calzados</i> (Fábricas de) de esta Tarifa Industrial.		
Alquitrán:		
A) De madera (Obtención o destilación del alquitrán de):		
a) Con empleo de calor, sin fuego directo	10,60	13,80
b) Con empleo de calor, a fuego directo	21,—	27,30
B) De hulla:		
1.º Obtención exclusivamente del alquitrán, sin destilación de éste:		
a) Con empleo de calor, sin fuego directo	4,10	5,35
b) Con empleo de calor, a fuego directo	6,80	8,85
2.º Destilación:		
a) Con empleo de calor, sin fuego directo	10,60	13,80
b) Con empleo de calor, a fuego directo	21,—	27,30
Alumbre:		
Edificios	1,40	1,80
Contenido	1,65	2,15
Alúmina:		
Edificios	1,40	1,80
Contenido	1,95	2,55
Aluminio (Fábricas electro-químicas): Véase <i>Metalurgia</i> , grupo 1.º, Capítulo VII-M.		
Aluminio en polvo (Fábricas de)	11,—	14,50
Ampolas de vidrio: Asimilado a <i>Espejos y Vidrios</i> (Talleres).		
Amiantos (Tejidos o cordaje de hilo de): Véase <i>Textiles</i> .		
Amoniaco (Fabricación de):		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
1.º Amoniaco sintético, obtenido por el procedimiento "Haber-Bosch" u otros similares	13,20	17,15
NOTA.—En caso de explosión los peritos dictaminarán si ésta precedió o no al incendio.		
2.º Amoniaco no sintético: Se aplicarán las primas del epígrafe <i>Sulfato amónico</i> (Fábricas de).		
Anteojos, gafas y lentes (Fábricas de armaduras de):		
Sin empleo de celuloide		
	{ Edificios	1,40
	{ Contenido	1,65
Con empleo de celuloide: Véase Cap. VII-L.		
Anuncios luminosos: Véase <i>Luminosos</i> .		
Aparatos, instrumentos y motores eléctricos: Véase <i>Electricidad</i> .		
Aparatos ortopédicos: Véase <i>Ortopedia</i> .		
Aparatos para el gas: Véase <i>Gas</i> .		
Apisonadoras (Máquinas): Véase <i>Máquinas excavadoras y similares</i> .		
Aplanar el cuerno: Véase <i>Cuerno</i> .		
Aprestos, exclusivamente de géneros de punto: Véase <i>Textiles</i> .		
Aprestos para tejidos a base de fécula de patata (Fábricas de): Asimilado a Fábricas de <i>Almidón y Féculas</i> .		
Arados o aparatos agrícolas: Véase <i>Maquinaria Agrícola</i> .		
Arboles: Véase <i>Bosques</i> .		
Arenques y sardinas (Ahumaderos de): Véase <i>Conservas de pescado</i> .		
Armas (Fábricas de):		
Sin trabajo mecánico de la madera: Véase <i>Metalurgia</i> , apartado 2.º		
Con trabajo mecánico de la madera: Véase, además, <i>Madera</i> .		
Arroz (Descortezado de): Arrocerías	5,30	6,90
Cuando estas industrias estén provistas de sistema de transporte neumático de los productos o dotadas de elevadores de cangilones metálicos, reuniendo todas y cada una de las condiciones que más adelante se expresan, las cuales se harán constar en la póliza mediante cláusula, disfrutarán de los siguientes descuentos:		
a) Del 20 por 100 cuando los pisos interiores sean de hormigón armado y la maquinaria totalmente metálica, con sistema de elevación neumática de tubo de acero, sin partes mecánicas móviles y redes de tuberías de aspiración y conducción igualmente metálicas.		
La industria dispondrá de válvulas de cierre rápido en la tubería de aire que conduce el ventilador, de forma que, manejada eléc-		

Asfálticos (Hormigón, aglomerados y conglomerados bituminosos) sin fabricación de brea:

a) Con empleo de calor a fuego directo	5,95	7,75	
b) Con empleo de calor utilizando fluidos térmicos	5,50	7,15	
c) Con empleo de calor por aire caliente	4,05	5,30	
d) Con empleo de calor por vapor canalizado	3,55	4,60».	anual por 1.000 ptas.

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

	1.ª clase	2.ª clase
<p>trica o mecánicamente desde todos los pisos de la fábrica, pueda interrumpir instantáneamente todo el transporte de la misma.</p> <p>b) Del 10 por 100 cuando el sistema de elevación sea por cangilones metálicos en lugar del de transporte neumático, y sobre la condición de que los pisos interiores de la fábrica sean de hormigón, así como metálica la restante maquinaria.</p> <p>Cuando los pisos no sean de hormigón, pero cumpliéndose las restantes condiciones que anteceden, los descuentos fijados en los apartados a) y b) se reducirán a la mitad, quedando bien entendido que para estos riesgos rigen los recargos y descuentos por pisos establecidos por la Tarifa con carácter general.</p>		
<p>Arroz: Molinos o producción de harinas de arroz: Véase <i>Harinas</i>. (No debe confundirse con el descortezado de arroz.)</p>		
<p>Asestrar y partir el azúcar: Véase <i>Azúcar</i>.</p>		
<p>Asfálticos</p> <p>Asfalto. Fábricas y almacenes dependientes de las mismas situados a menos de 10 metros de ellas</p> <p>Almacenes separados 10 metros por lo menos: Véase Tarifa Sencilla y mínimo de 2,75 por 1.000.</p>	6,60	8,60
<p>Asientos y respaldos de cartón: Véase <i>Cartón</i>.</p>		
<p>Astillas (Fabricación mecánica de): Véase <i>Madera</i>, apartado A).</p>		
<p>Astilleros:</p> <p>Talleres metalúrgicos, buques en grada contruidos por completo con metales, o mientras en la construcción entren solamente metales: Véase <i>Metalurgia</i>.</p> <p>Buques en grada de madera, de madera y metales, en construcción o reparación</p> <p>(Cuando se trate de fabricación de barcos exclusivamente de madera: Véase <i>Madera</i>.)</p> <p>Los aumentos sucesivos sobre buques en construcción o reparación pagarán a prorrata de la prima anual desde la fecha del aumento hasta el siguiente vencimiento anual.</p> <p>Los talleres, almacenes y acopios separados por más de 10 metros de las gradas pagarán las primas que les correspondan con arreglo a Tarifa.</p>	3,85	
<p>Autobombas, autorregaderas, autobarrenderas propiedad de Ayuntamientos o de Corporaciones: Véase <i>Comunicaciones y Transportes</i>.</p>		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Automóviles, camiones y motocicletas (Fábricas y montaje de):		
I. Asegurando menos de 10.000.000 de pesetas:		
A) Sin trabajo de la madera:		
1.º Talleres de fabricación y montaje de motores y chasis exclusivamente	Contenido 1,50 Edificios 1,95	1,95 2,55
2.º Talleres de carrocería metálica, terminado y barnizado	Edificios 1,50	1,95
a) Talleres de fabricación de chapas, sin terminado ni barnizado	Contenido 1,95	2,55
b) Talleres de montaje con terminado, tapizado y barnizado no nitrocelulósico (con empleo de barnices nitrocelulósicos, véase Disposición U) del Capítulo VII)	Edificios 2,75 Contenido 3,30	3,60 4,30
3.º Dibujos y modelos	5,50	7,15

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS		Prima anual por 1.000 ptas.	
		1.ª clase	2.ª clase
4.º	Almacenes de chasis y vehículos carrozados, sin talleres de ninguna clase (exclusivamente de aplicación para almacenes dependientes de la fábrica y dentro de su recinto, sin comunicación con los talleres) ...		
	Edificios	1,—	1,30
	Contenido	1,25	1,65
5.º	Almacenes de embalajes de madera: Véase epígrafe <i>Madera</i> .		
B)	Con trabajo de la madera: Véase apartado C) del epígrafe <i>Madera</i> .		
II.	Asegurando desde 10.000.000 de pesetas hasta 100.000.000:		
A)	Sin trabajo de la madera:		
1.º	Talleres de fabricación y montaje de motores y chasis exclusivamente		
	Edificios	1,10	1,45
	Contenido	1,65	2,15
2.º	Talleres de carrocería metálica, terminado y barnizado		
	Edificios	1,10	1,45
	Contenido	1,65	2,15
a)	Talleres de fabricación de chapas, sin terminado ni barnizado		
b)	Talleres de montaje con terminado, tapizado y barnizado no nitrocelulósico (con empleo de barnices nitrocelulósicos, véase Disposición U) del Capítulo VII)		
	Edificios	1,80	2,35
	Contenido	2,65	3,45
3.º	Dibujos y modelos	5,50	7,15
4.º	Almacenes de chasis y vehículos carrozados, sin talleres de ninguna clase (exclusivamente de aplicación para almacenes dependientes de la fábrica y dentro de su recinto, sin comunicación con los talleres) ...		
	Edificios	1,—	1,30
	Contenido	1,25	1,65
5.º	Almacenes de embalajes de madera: Véase epígrafe <i>Madera</i> .		
B)	Con trabajo de la madera: Véase apartado C) del epígrafe <i>Madera</i> .		
III.	Asegurando más de 100.000.000 de pesetas:		
A)	Sin trabajo de la madera:		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS		Prima anual por 1.000 ptas.	
		1.ª clase	2.ª clase
1.º Talleres de fabricación y montaje de motores y chasis; talleres de carrocería metálica; talleres de fabricación de chapas; talleres de montaje con terminado, tapizado y barnizado no nitrocelulósico (con empleo de barnices nitrocelulósicos, véase Disposición U) del Capítulo VII)	Edificios Contenido	1,10 1,65	1,45 2,15
2.º Dibujos y modelos		5,50	7,15
3.º Almacenes de chasis y vehiculos carrozados, sin talleres de ninguna clase (exclusivamente de aplicación para almacenes dependientes de la fábrica y dentro de su recinto, sin comunicación con los talleres) ...	Edificios Contenido	0,55 1,—	0,70 1,30
4.º Almacenes de embalajes de madera: Véase epigrafe <i>Madera</i> .			
B) Con trabajo de la madera: Véase apartado C) del epigrafe <i>Madera</i> .			
Automóviles (Reparación de):			
1.º Sin trabajo de madera ni taller de carrocería o pintura:			
Reparación y ajuste de motores únicamente: Asimilado a <i>Máquinas</i> (Talleres de reparación de).			
Reparación e instalación de equipos eléctricos de los coches únicamente: Asimilado a <i>Electricidad</i> : Aparatos, instrumentos y motores eléctricos (Fábricas de).			
2.º Con trabajo de madera o taller de carrocería o de pintura: Véase <i>Garajes</i> .			
Avellanas (Descascarillado de): Véase <i>Almendras</i>.			
Aviones: Véase <i>Aeroplanos</i>.			
Azahar (Destilatorios o alambiques de):			
Edificios		1,40	1,80
Contenido		2,20	2,65
Cuando se aseguren las calderas de los destilatorios debe insertarse la cláusula siguiente:			
"Queda convenido que la Entidad Aseguradora sólo responde de los daños causados por un incendio propiamente dicho, y no de las averías			

ENLIMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

que por la acción directa de las llamas o del calor del hogar sufran las calderas o accesorios asegurados por el artículo ... de esta póliza."

AZUCAR:

Azúcar (Cosechas de caña de):

Con exclusión del seguro de bagazo	6,—	
Bagazo	12,—	

NOTA.—Las primas de este epigrafe son indivisibles y deberán exigirse aunque la duración del seguro sea inferior a un año.

Azúcar (Fábricas de):

A) Extracción de azúcar de remolacha o caña, sin refinado ni destilería:

1.º Con cocción, difusión y calefacción al vapor:		
Edificios	1,—	1,30
Contenido	1,25	1,65

2.º Con cocción o calefacción por caloríferos, estufas u hornillos (sistema antiguo)	4,40	5,75
---	------	------

3.º Almacenes dependientes de las fábricas:

a) Si reúnen las condiciones previstas en el Cap. VI-F, <i>Riesgos distintos</i> , respecto de las fábricas:		
Edificios	0,85	1,10
Contenido	1,15	1,50

b) No reuniendo dichas condiciones, se aplicarán los mismos tipos de prima que a las fábricas.

c) Almacenes de pulpa de remolacha, edificios y contenido ...	5,50	7,15
---	------	------

4.º Dependencias de las fábricas (exclusivamente casas de habitación, oficinas, cocheras, porterías, comedores, escuelas):

a) Si reúnen, respecto de las fábricas o almacenes, las condiciones establecidas en el Capítulo VI-F, <i>Riesgos distintos</i> : Prima que les corresponda de acuerdo con la Tarifa Sencilla y como máximo		
Edificios	0,85	1,10
Contenido	1,15	1,50

b) No reuniendo dichas condiciones, se aplicarán las primas de las fábricas o almacenes, según se trate.

Cláusula de inserción obligatoria.—“El asegurado declara, bajo apercibimiento de caducidad de derecho a indemnización en caso de siniestro, que en la fábrica o dependencias aseguradas no refina azúcar ni se efectúa ningún proceso de destilación ni tratamiento de melazas.”

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
NOTAS:		
<p>1.ª Cuando en las fábricas se efectúen temporalmente trabajos de refinado, se percibirá una sobreprima de 0,50 por 1.000, siempre que estos trabajos no excedan de un mes, declarándolo así en la póliza. Excediendo de dicho plazo, se aplicarán las primas del apartado B), <i>Refinerías</i>.</p> <p>2.ª Si se destila o se efectúa tratamiento de melazas, véase <i>Alcoholes</i>.</p> <p>3.ª No procederá aumento de prima por la existencia de hornos de negro animal que se utilicen para las exclusivas necesidades de la industria; pero en caso contrario deberá aplicarse al conjunto la prima de las fábricas de negro animal.</p> <p>4.ª Se tolerará en las fábricas o almacenes, sin aumento de prima, una tolerancia de pulpa seca de remolacha no superior al 5 por 100 del valor total de las existencias.</p> <p>5.ª Teniendo en cuenta las características especiales de esta clase de riesgos, las primas anteriormente señaladas se aplicarán prescindiendo excepcionalmente de las Disposiciones del Cap. IV-Z.</p> <p>6.ª En consonancia con el apartado 2.º de la Disposición Z del Capítulo II, queda expresamente prohibido establecer reducción o extorno de prima por la paralización periódica de estas industrias. Únicamente podrá fraccionarse la prima de mercancías para períodos inferiores a un año, de acuerdo con la escala de fraccionamientos del Cap. II-C.</p> <p>7.ª Con carácter puramente excepcional para esta clase de riesgos, los límites máximos a asegurar, como capitales flotantes, que establece el Capítulo VIII-A, no podrán exceder de las siguientes cifras:</p> <p>a) En las pólizas de declaración anticipada, de doce veces el capital fijo.</p> <p>b) En las pólizas de declaración vencida, del séxtuplo del capital fijo.</p>		
B) Refinerías de azúcar de remolacha o caña:		
1.º Con cocción y calefacción enteramente al vapor, tanto en las salas como en los secaderos	4,40	5,70
2.º No reuniendo las condiciones anteriores	8,80	11,45
3.º Almacenes dependientes de las refinerías:		
a) Si reúnen las condiciones previstas en el Cap. VI-F, <i>Riesgos distintos</i> , respecto de las refinerías:		
Edificios	0,85	1,10
Contenido	1,15	1,50
b) No reuniendo dichas condiciones, se aplicarán los mismos tipos de prima que a las refinerías.		
4.º Dependencias de las fábricas (exclusivamente casas de habitación, oficinas, cocheras, porterías, comedores, escuelas):		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS		Prima anual por 1.000 ptas.	
		1.ª clase	2.ª clase
<p>a) Si reúnen, respecto de las fábricas o almacenes, las condiciones establecidas en el Capítulo VI-F, <i>Riesgos distintos</i>: Prima que les corresponda de acuerdo con la Tarifa Sencilla y como máximo</p>			
	Edificios	0,85	1,10
	Contenido	1,15	1,50
<p>b) No reuniendo dichas condiciones, se aplicarán las primas de las fábricas o almacenes, según se trate.</p>			
<p>NOTA.—Serán de aplicación a este apartado las notas 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del apartado precedente.</p>			
<p>C) 1.º Elaboración manual o mecánica de comprimidos o cortadillos de azúcar, sin realizarse la operación de aserrar o trocear mecánicamente, ni fabricación de cajas</p>			
	Edificios	1,40	1,80
	Contenido	1,95	2,55
<p>2.º Aserrado o troceado mecánico: Sin fabricación de cajas Con fabricación de cajas a mano o mecánicamente, véase <i>Madera</i>.</p>			
		2,75	3,60
<p><i>Importante.</i>—Para los tres apartados de este epígrafe, véase la Disposición Especial D.</p>			
<p>Azufrado de lúpulo: Véase <i>Lúpulo</i>.</p>			
<p>Azufre:</p>			
1.º Refinado o sublimación, sin trituración, incluso las dependencias.		2,75	3,60
2.º Trituración, con el refinado o sin él		13,20	17,15
3.º Trituración de la piedra de azufre		6,60	8,60
<p>NOTA.—Cuando la instalación de molienda de las industrias comprendidas en el apartado 2.º de este epígrafe sea de circuito completamente cerrado y se inyecte en él constantemente anhídrido carbónico producido por caldera generadora situada al exterior de la industria, se podrá conceder un descuento del 10 por 100, haciéndose constar estas condiciones en la póliza.</p>			
<p>Azul de Ultramar, en pastillas:</p>			
Sin secadero o con él, al aire libre o al vapor		3,85	5,—
Con secaderos a fuego directo, por caloríferos o estufas		7,70	10,—
<p>Azulejos: Véase <i>Cerámica</i>, apartado B).</p>			

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

BBailes y Conciertos públicos: Véase *Espectáculos*.Baquelita (Fábricas de): Véase *Materias plásticas*.Balanzas y Básculas: Véase *Metalurgia*, apartado 2.ºBaldosas: Véase *Cerámica*.

Ballenas, placas de cuerno para la fabricación de peines 2,75

3,60

Baños públicos, en barcos o pontones:

De madera 3,85

De hierro 1,65

BARCOS:

NOTA.—No pueden asegurarse en marcha.

Barcas, barcazas y su contenido, en las playas 12,65

Barcos dragas { Movidos por el vapor 1,95
Movidos por arte 1,25Barcos en los puertos y ríos { De hierro 1,60
De madera 3,80Barcos lavaderos { De hierro 1,60
De madera 3,80

Barnices (Fabricación de):

A) Barnices y pinturas nitrocelulósicos:

1.º Con fabricación de nitrocelulosa 55,— 71,50

2.º Sin fabricación de nitrocelulosa:

a) Sin empleo de calor 18,— 23,40

b) Con empleo de calor, sin fuego directo 22,— 28,50

c) Con empleo de calor, a fuego directo 33,— 43,—

3.º Almacenes:

a) A menos de 20 metros de las fábricas:
Primas de las fábricas.

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
<p>b) A más de 20 metros de las fábricas:</p>		
De barnices y pinturas	{ Primas de la 5.ª Categoría de la Tarifa Sencilla	
De primeras materias. {		
Primas que correspondan según la naturaleza de las mismas.		
Barnices no nitrocelulósicos:		
1.º Con empleo de disolventes inflamables:		
a) Sin empleo de calor	8,60	11,20
b) Con empleo de calor, sin fuego directo	10,60	13,80
c) Con empleo de calor, a fuego directo	25,20	32,75
2.º Sin empleo de disolventes inflamables:		
a) Sin empleo de calor	3,30	4,30
b) Con empleo de calor, sin fuego directo	4,10	5,35
c) Con empleo de calor, a fuego directo	6,80	8,85
3.º Almacenes:		
a) A menos de 10 metros de las fábricas:		
Primas de las fábricas.		
b) A más de 10 metros de las fábricas:		
De barnices y pinturas	{ Primas de la 3.ª categoría de la Tarifa Sencilla.	
De primeras materias. {		
Primas que correspondan según la naturaleza de las mismas.		
Descuento por instalación eléctrica especial:		
<p>En atención a la naturaleza específica de estas industrias, cuando la instalación eléctrica de las mismas esté totalmente protegida por tubo de hierro blindado y los puntos de luz provistos de globos dobles, herméticamente cerrados, con los interruptores y cortocircuitos colocados fuera de los locales de fabricación y de los almacenes, podrá concederse un descuento del 20 por 100 sobre las primas anteriormente citadas, haciéndose constar en la póliza las referidas características. Este descuento no podrá ser de aplicación a los almacenes que, de acuerdo con las clasificaciones antes establecidas, paguen primas de la Tarifa Sencilla.</p> <p>Caso de que se conceda este descuento, no podrá ser de aplicación el previsto por la Tarifa para instalaciones eléctricas protegidas. (Cap. VII-N.)</p>		

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Por las existencias de aceites o esencias minerales, se aplicarán los recargos previstos en el Cap. VII-K.		
lizado (Talleres de) o pintura de objetos y mercancías:		
Con fabricación de barnices: Se aplicarán las primas del epígrafe <i>Barnices</i> (Fabricación de).		
Sin fabricación de barnices:		
1.º Sin empleo de pinturas o barnices nitrocelulósicos	2,75	3,60
Edificios	3,30	4,30
Contenido		
2.º Con empleo de pinturas o barnices nitrocelulósicos, siempre que se prescriban las siguientes condiciones	6,60	8,60
a) Los locales destinados a la pintura deberán ser amplios y bien ventilados, siendo incombustibles los materiales utilizados en la construcción de la armadura de la techumbre y entresijos, así como en la de los suelos, muros y cielos rasos. En estos locales no podrán conservarse más existencias de pinturas, lacas o disolventes, que las correspondientes a un día de trabajo.		
b) Todas las pinturas, lacas, petróleos, disolventes, diluentes, etcétera, deben ser almacenados en un edificio utilizado exclusivamente para dicho objeto, o bien en compartimiento construido de ladrillo o cemento, con piso y cubierta, incluyendo todo soporte de material incombustible, con las comunicaciones cerradas, por medio de puertas bien ajustadas, de madera dura o de materia incombustible.		
c) No debe existir provisión de esencia en el depósito de cualquier automóvil, en curso de pintar, y la operación de llenarlo y vaciarlo debe efectuarse al aire libre.		
d) No debe utilizarse otra luz artificial que la eléctrica, por incandescencia, encerrada en globos dobles de cristal o a través de claraboyas, y los hilos eléctricos con tubos protectores, con interruptores y cortocircuitos, colocados al exterior del local.		
e) Todas las dependencias en donde se acumulen residuos secos, deben ser limpiadas cada semana, con cepillos de fibra fuerte, y los residuos puestos en agua.		
f) El ventilador y su motor deberán estar emplazados al exterior de la cabina.		
Cuando los riesgos no reúnan las condiciones que preceden, las primas antes citadas se recargarán en un 50 por 100.		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

Sobre las primas de este subapartado 2.º podrá hacerse el descuento del 25 por 100 previsto en el Cap. VII-U, apartado 6.º, cuando el barnizaje se efectúe en cabinas totalmente metálicas, provistas de aspiradores automáticos que expulsen al exterior del local los vapores y partículas de la pintura, o bien recojan éstas por medio de una cortina de agua, sin destilación de los gases o vapores.

3.º Cuando la desecación de los objetos se realice por medio de rayos infrarrojos (lámparas de radiación), las primas de los subapartados 1.º y 2.º podrán bonificarse en un 20 por 100.

4.º Por las existencias de aceites o esencias minerales, se aplicarán los recargos previstos en el Cap. VII-K.

C) Sección complementaria de barnizado a la nitrocelulosa en las industrias: Véase Disposición General U) del Cap. VII.

Barriles para envases de frutos (Preparación de):

Construcción de barriles para el envase de la uva y suministro, con una poca cantidad de serrín de corcho, asimilado a *Tonelerías*.

Básculas: Véase *Metalurgia*, apartado 2.º

Bastidores para géneros de punto (Fábricas de): Véase *Madera*.

Bastones, paraguas y sombrillas: Véase *Madera*.

Basuras (Trituración de): Asimilado a *Abonos* (Fábricas de) por el ácido sulfúrico.

Batanes (Fábricas de):

Edificios 1,40 1,80

Contenido 1,95 2,55

Baúles, mundos y maletas: Véase *Madera*.

Benzol (Obtención y rectificación del): Véase *Aceites de origen mineral*.

Betún y crema para el calzado (Fábricas de):

A) Sin alumbrado alguno o con alumbrado de lámparas eléctricas de incandescencia (con declaración de ello).

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

Sin fabricación de negro animal:

Sin empleo de cera de trementina, de aceite ni esencia mineral (declarándolo así e insertando la cláusula correspondiente)

Edificios

1,40

1,80

Contenido

1,95

2,55

Con fabricación de negro animal para el uso exclusivo del establecimiento

3,85

5,—

Sin fabricación ni destilación ni refinaria de dichos productos:

Con empleo de cera, de trementina, de aceites o esencias minerales

Al vapor

7,70

10,—

A fuego directo

16,50

21,50

Con fabricación de trementina: Véase *Resinas*.Con destilería y refinaria de aceites o esencias minerales: Véase *Aceites de origen mineral*.

Existencias de aceites o esencias minerales, véase Cap. VII-K.

B) Con luces de otra clase, recargo del 50 por 100 sobre las primas anteriores.

Bicicletas (Fábricas de): Véase *Metalurgia*, apartado 2.ºBidones de hierro: Véase *Metalurgia*.Bisagras de cobre, hierro u otros metales: Véase *Metalurgia*, apartado 2.º

Blanco de cinc (óxido de cinc) (Fábricas de)

Edificios

1,40

1,80

Contenido

2,20

2,85

Blancol o peróxido de benzoilo, Asimilado al *Benzol*. (Véase *Aceites de origen mineral*.)Blanqueo de algodón: Véase *Textiles*.

Blanqueo del sisal por el azufre:

9,50

12,35

Bodegueros, con motores de fuerza total superior a 4 H. P. (Véase Disposición Especial 20 de la Tarifa Sencilla.)

Edificios

1,40

1,80

Contenido

2,20

2,85

Bolsas de papel: Véase *Cartón y papel*.Bombas aspirantes e impelentes: Véase *Metalurgia*, apartado 2.º

Tarifa industrial.—Tarificación

4

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Bombillas eléctricas:		
Sin trabajo mecánico de la madera	1,40	1,80
Edificios	1,95	2,55
Contenido		
Con ídem, íd., íd.: Véase <i>Madera</i> , apartado C.		
Bonetería: Véase <i>Textiles</i> .		
Bordados mecánicos: Véase <i>Confecciones mecánicas</i> .		
Borras, cabos y desperdicios de algodón: Véase <i>Algodón</i> .		
Borras. (Hilanderías de): Véase <i>Textiles</i> .		
Bosques de alcornoques: Véase <i>Corcho</i> .		
Bosques de olivos: Véase <i>Olivares</i> .		
Bosques (excepto de alcornoques y olivos):		
NOTA.—Las primas de este epígrafe son indivisibles y deberán exigirse aunque la duración del seguro sea inferior a un año.		
A) Sin carboneo:		
1.º <i>Maderas resinosas:</i>		
Pinos de 50 años arriba	6,35	
Pinos de 50 años arriba, con otros más jóvenes, pero sin que estos últimos excedan del 20 por 100 de la totalidad (excediendo de esta proporción se aplicará la prima de los más jóvenes, de acuerdo con las siguientes posiciones)	7,60	
Pinos de 30 a 50 años	8,80	
Pinos de 15 a 30 años	9,90	
Pinos de 10 a 15 años	12,65	
Pinos de 1 a 10 años	18,70	
Pinos cortados en los bosques	12,65	
Salvo para las posiciones primera y segunda, que ya lo tienen previsto, se tolerará en las demás, sin aumento de prima, un 10 por 100 de pinos más jóvenes, cualesquiera que sean los años de éstos. Pasando de esta tolerancia, se aplicará la prima de los más jóvenes.		

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

2.º Maderas no resinosas:

Arboles de 25 años arriba.	{ Limpios de monte bajo y pastos ...	1,95
	{ Con pastos y sembrados	2,55
Arboles de menos de 25 años	{ Limpios de monte bajo y pastos ...	3,30
	{ Con pastos y sembrados	5,50
Con monte bajo, quedando éste excluido del seguro		8,80
Arboles no resinosos cortados en los bosques		6,35

En lo que se refiere exclusivamente al riesgo de pinos y árboles cortados en los bosques, las primas de 12,65 y 6,35 señaladas para los mismos, podrán fraccionarse para seguros de menos de un año, aplicando la escala de fraccionamiento de la Tarifa y sin que la prima resultante pueda ser inferior al 6,30 por 1.000 para los pinos y 3,15 para los árboles no resinosos.

Cláusula a insertar.—“Queda convenido que la Entidad Aseguradora no asegura más de lo que se encuentra fuera de tierra, o sea desde el punto de corta ordinaria, y que no responde de los troncos y raíces, los cuales quedan excluidos del seguro.”

En las pólizas que cubran estos riesgos se podrán insertar, como aclaración y ampliación de las condiciones generales de la póliza, las cláusulas siguientes:

“a) El señor asegurado se obliga a proceder anualmente, y a su costa, a la limpia del monte bajo.

“b) Queda convenido que, en caso de incendio, se tasarán los árboles, detallándolos por clases y condiciones, dándoles el valor que cada uno tenga en venta el día del incendio, con la deducción del terreno. Del total que resulte se deducirá el del arbolado intacto, el del averiado, las cañas y maderas de los árboles muertos; la diferencia será la pérdida sufrida.”

B) Con carboneo:

De maderas no resinosas	12,65
De maderas resinosas	25,30

NOTA.—Las primas correspondientes a este epígrafe serán recargadas en un 20 por 100 cuando el arbolado se encuentre a menos de 30 metros de una vía férrea. La sobreprima citada podrá ser limitada a la parte de bosque comprendido entre la vía férrea y una carretera, río o cortafuego completamente limpio de arbolado, maleza o hierba, siempre que tenga una anchura mínima de 6 metros y estén situados a más de 30 metros del ferrocarril.

Tarifa industrial.—Tarificación

4

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Botones (Fábricas de):		
1.º De cartón y papel barnizado o mixtos de metal y cartón	6,60	8,60
2.º De hueso, madera, cuerno, porcelana y metal, con excepción de los de papel o cartón barnizado y de los de celuloide:		
Sin trabajo mecánico de la madera	2,55	3,30
Con ídem: Véase <i>Madera</i> .		
Bragueros: Véase <i>Ortopedia</i>.		
Brea, de madera o hulla (Obtención de):		
a) Con empleo de calor, sin fuego directo	10,60	13,80
b) Con empleo de calor, a fuego directo	21,—	27,30
Brochas y pinceles (Fábricas de): Asimilado a <i>Cepillos (Fábricas de)</i>.		
Broches (Fábricas de): Véase <i>Metalurgia</i>, apartado 2.º		
Bronces: Véase <i>Metalurgia</i>, apartado 2.º		
Bujías para automóviles (Fábricas de): Asimilado a <i>Aparatos, instrumentos y motores eléctricos</i>. (Véase <i>Electricidad</i>.)		

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas	
	1.ª clase	2.ª clase
C		
Cables metálicos: Véase <i>Metalurgia</i> , apartado 2.º		
Cables y flexibles para la conducción de la electricidad: Véase <i>Metalurgia</i> , apartado 2.º		
Café:		
Molienda de café: Véase <i>Legumbres</i> .		
Tostaderos de café	2,55	3,30
Cafés conciertos: Véase <i>Espectáculos</i> .		
Cajas de cartón (Fábricas de): Véase <i>Cartón</i> .		
Cajas de caudales de cemento (Fábricas de):		
Sin horno ni molinos: Véase <i>Cerámica</i> , apartado C).		
Con hornos o molinos: Véase <i>Cal, cemento y yeso</i> .		
Cajas de madera para embalaje:		
Sin trabajo de madera (sólo claveteado) o trabajando la madera:		
Sin sierra mecánica: Véase <i>Madera</i> , apartado F).		
Con sierra mecánica: Véase <i>Madera</i> , apartado B).		
La fabricación de maderas aserradas a determinadas dimensiones, con destino principalmente a embalajes, toda vez que reúne las condiciones de un aserradero, debe clasificarse como tal en el apartado A) de <i>Madera</i> . Esta clasificación no deroga lo preceptuado por el apartado C) del epígrafe <i>Madera</i> de esta Tarifa.		
Cal, cemento y yeso. (Hornos con molinos movidos por agua, vapor, gas o electricidad.)		

				Código para la Estadística
«Calentados por carbón de piedra o vegetal o por aceites pesados, incluso molinos y almacenes:	Edificios	1,40	1,80	11.010
	Contenido	1,95	2,55	11.011
Calentados por leña		5,50	7,20	11.012
Almacenes de sacos dependientes de las fábricas: Véase Tarifa Sencilla.				
Existencias de aceites o esencias minerales: Véase capítulo VII-K.»				

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS		Prima anual por 1.000 ptas.	
		1.ª clase	2.ª clase
Combustibles	A menos de 10 metros de los hornos, prima de éstos y como mínimo la propia de los combustibles. A más de 10 metros de los hornos, prima de los combustibles.		
Forja industrial y fábrica de bidones de hierro: Véase <i>Metalurgia</i> .			
Calzado, exceptuándose el de madera (Fábricas de); con fuerza motriz superior a 4 H. P.		2,75	3,60
NOTAS:			
a)	Se tolera sin aumento de prima el «pegado eléctrico» de suelas de goma a los cortes de calzado de piel o tejido mediante una serie de prensas o moldes en forma de plantilla sujetos a una mesa dotados de unas pequeñas resistencias eléctricas en su interior, siempre que se inserte una cláusula en la que el asegurado declare, bajo apercibimiento de pérdida de derechos a indemnización en caso de siniestro, que esta sección llamada «bancada», no ocupa más de la décima parte del volumen total de la Industria, así como que su valor no es superior al 10 por 100 de ésta y de que no existe sección de vulcanizado, sea cual fuere su ocupación parcial. Cuando cualquiera de estas tres condiciones no se cumplan, serán de aplicación las primas del apartado c).»		
b)	Cuando se empleen disolventes o líquidos adherentes inflamables para el pegado de pisos, se establecerán los recargos que correspondan con arreglo a la escala que la Tarifa determina en el capítulo VII-K.»		
c)	Si se fabrican o preparan las suelas de goma y/o calzado de goma, se aplicarán las primas del epígrafe <i>Caucho, goma y gutapercha</i> . Cuando la maquinaria no sea propiedad del asegurado, sino alquilada, las Entidades Aseguradoras deberán insertar unas cláusulas por las cuales quede convenido que, en caso de siniestro, de la indemnización total será retenido el importe que figura para cada máquina en la relación entregada por la casa alquiladora al propietario de la fábrica de calzado, siempre que el importe de la indemnización dé margen para que pueda realizarse la retención.		
d)	Cuando se emplee (sin fabricación) el corcho o aglomerado de serrín de corcho, las primas anteriormente citadas se recargarán en un 25 por 100.		

ando se efectúe acabado del calzado, pulverizándolo con productos abrillantadores, de naturaleza inflamable, las primas anteriormente citadas se recargarán en un 15 por 100, autorizándose hasta una existencia de 5 litros de producto. Excediendo de este límite: Véase capítulo VII-K.

ando se empleen (sin fabricación) materias plásticas y/o resinas sintéticas (caucho, suela artificial, cuero plastificado, pieles sintéticas, etc.), si el valor de las mismas no es superior al 30 por 100 del valor de las existencias de primeras materias, las primas anteriormente citadas se recargarán en un 25 por 100. Excediendo del 30 por 100, véase "Materias plásticas".»

s de metal: Véase *Metalurgia*, apartado 2.º

CAÑAMOS:

o (Cosechas de). Seguros sólo por un año:

IA.—Las primas de este epígrafe son indivisibles y deberán exigirse aunque la duración del seguro sea inferior a un año, quedando bien entendido que cualquiera que sea el estado en que se encuentre el cañamo en las operaciones que se efectúen con el mismo, aunque sea solamente las que se citan en los apartados 1.º y 2.º, implicará el pago de la anual entera.

Asegurándose el cañamo en pie, segado, en manojos, gavillas, almiaros, garberas o montones, en los bancales y junto a las balsas, así como a la salida de las mismas, mientras se seca al aire libre, lo mismo que durante la operación del agramado y almacenado, antes de ser rastrillado o peinado

13,20

En almiaros exclusivamente

9,90

usula a insertar en ambos apartados.—"El señor asegurado está obligado a pena de perder todo derecho a indemnización, en caso de siniestro, a que cada garbera o montón no contenga más de 50 quintales de cañamo y a colocarlas separadas unas de otras, a una distancia no inferior a 15 metros, tanto en los bancales como alrededor de las balsas después de cocido."

ando no se estipule la cláusula anterior, la Compañía sólo responderá por las tres cuartas partes del daño, haciéndolo constar así en la póliza. Cobrándose en este caso la prima únicamente sobre la parte garantizada. También se podrá prescindir de dicha cláusula sin que el asegurado tenga que soportar la cuarta parte de los daños, mediante un recargo del 20 por 100 de la prima sobre el capital total asegurado.

IA.—Se excluirán del seguro los cañamos en hornos u hornillos.

o, esparto, lino, yute, fibra de pita, platanero y retama:

Enriado, agramado, batanado, espadado, majado, picado, suavizado, rastrillado:

A mano

10,55

13,70

amente ... } a) Por el sistema antiguo a base de mazos de madera. Sin aspiradores automáticos de la paja, residuos y polvo

13,20

17,15

Con dichos aspiradores

8,25

10,75

b) Por el sistema de laminado por cilindros metálicos. Sin aspiradores automáticos de la paja, residuos y polvo

9,90

12,85

Con dichos aspiradores

8,25

10,75

clase

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase 2.ª clase

NOTA.—Cuando coexistan sistemas de fabricación diferentes se aplicará, según Disposiciones Generales de la Tarifa, la prima del más grave.

2.º Fabricación de artículos de dichas fibras:

a) Sin rastrillado, picado, majado, batanado o con él a más de 10 metros:

Fabricación a mano 8,25 10,75

Fabricación con útiles mecánicos 9,90 12,85

b) Con rastrillado, picado, majado, batanado o con él, a menos de 10 metros, cualquiera que sea el procedimiento de fabricación. Se aplicarán las primas del apartado 1.º

3.º Almacenes:

a) A menos de 10 metros del edificio donde se efectúan las operaciones de rastrillado, picado, majado y/o batanado: Se aplicarán las primas del apartado 1.º

b) A más de 10 metros del edificio donde se efectúan dichas operaciones: Se aplicarán las primas de la Tarifa Sencilla.

4.º Hilanderías y tejidos: Véase *Textiles*.

Caparrosa:

Azul: Véase *Sulfato de cobre*.

Blanca: Véase *Sulfato de cinc*.

Verde: Véase *Sulfato de hierro*.

Cápsulas metálicas: Véase *Metalurgia*, apartado 2.º

Caramelos (Fábricas de), con motores de fuerza total superior a 4 H. P.:

Véase *Panaderías y Pastelerías*.

Carbonato de plomo: Véase *Albayalde*.

Carbones:

De *coque*:

Cualquiera que sea el valor de cada pila y la distancia que las separe 2,75 3,60

De *leña y piedra*:

En barcos de madera 3,80

En barcos de hierro 2,55

Tarifa industrial.—Tarificación

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
<i>De leña:</i>		
A la intemperie	2,75	
En almacenes	3,30	4,30
En las carboneras en los montes	8,80	
<i>De piedra, sin garantía de daños provenientes de combustión espontánea:</i>		
A la intemperie o en almacén (no dependiendo de fábrica)	En cantidad inferior a 100 toneladas en una sola pila 2,75 Excediendo las pilas de 100 toneladas 3,85	3,60
		5,—
En las fábricas: La misma prima que se aplica al contenido de aquéllas.		
<i>De piedra, con garantía de daños provenientes de combustión espontánea:</i>		
A la intemperie, en almacenes o en fábricas	En cantidad inferior a 100 toneladas en una sola pila 6,60 Excediendo cada pila de 100 toneladas 13,20	8,60
		17,15
NOTAS:		
a) Las pilas de carbón a menos de 10 metros unas de otras se considerarán como una sola pila.		
b) Al asegurar carbones, se estipulará en la póliza con toda claridad si se incluye o no la garantía de la combustión espontánea, para justificar la prima aplicada.		
En el caso de que no se incluya la garantía de la combustión espontánea, deberá consignarse que la Compañía no asume, en los daños, más responsabilidad que la del valor del carbón que real y efectivamente se haya quemado a consecuencia de un incendio propiamente dicho, no respondiendo asimismo de la pérdida de peso ni de la disminución del poder calorífico que resulte, para los carbones no quemados, de la combustión espontánea sin incendio.		
c) Con los depósitos, docks, almacenes públicos y generales, podrán contratarse pólizas de carbones al aire libre por un mes o menos, a razón de un dozavo mensual de la prima.		
Carbón activo (Fábricas de):		
1.º Partiendo del carbón vegetal:		
a) Por el procedimiento al vapor	4,10	5,35

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

b) Por otros procedimientos 6,80 8,85

2.º Partiendo del serrín de madera:

a) Por el procedimiento al vapor 6,15 8,—

b) Por otros procedimientos 10,20 13,25

Carbón vegetal (Fábricas de): Carbonización de maderas en hornos ... 6,60 8,60

Carbones vegetales o minerales (Aglomerados de):

a) Sin empleo de naftalina, alquitranes ni resinas:

A fuego directo 6,60 8,60

Por presión, en frío, por vapor, o utilizando gases de combustión,
sin contacto directo con las primeras materias 3,30 4,30

● Cláusula a insertar.—“El asegurado declara, bajo apercibimiento de caducidad de derecho a indemnización en caso de siniestro, que en su establecimiento no se emplea naftalina, alquitranes ni resina.”

b) Con empleo de alquitrán, brea o resina, pero sin empleo de naftalina 6,60 8,60

● Cláusula a insertar.—“El asegurado declara, bajo apercibimiento de caducidad de derecho a indemnización en caso de siniestro, que en su establecimiento no se emplea naftalina.”

c) Con empleo de naftalina 11,— 14,50

Carbones (Trituración de): Asimilado a *Carbones (Aglomerados de)*, apartado a), en frío.Carbonización de trapos de lana: Asimilado a *Despojos químicos*.

Carburo de calcio (Fábricas de) y almacenes dependientes de la fábrica. 7,70 10,—

Cardado de franelas: Véase *Textiles*.

Cardas mecánicas (Fábricas de) 3,30 4,30

Caretas anti-gas, de goma (Fábricas de) 3,30 4,30

Carpinteros y Constructores de carros: Véase *Madera*.

Carretes y bobinas:

a) Sin sección de gasear { Edificios 1,40 1,80
Contenido 1,95 2,55

b) Con sección de gasear 2,55 3,30

Las primas de este epigrafe sólo son aplicables cuando no se fabrica